

CONTROL JUDICIAL DEL MEDIO AMBIENTE: “MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA-RIACHUELO)”. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JUDICIAL CONTROL OF THE ENVIRONMENT: “MENDOZA, BEATRIZ SILVIA ET AL V/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAMAGES AND LOSSES (DAMAGES DERIVED FROM THE ENVIRONMENTAL CONTAMINATION OF THE MATANZA-RIACHUELO RIVER)”. SUPREME JUSTICE COURT OF THE NATION.

Sandra Cristina Rinaldi¹, Esther Susana Borgarello²

Resumen: La Corte Suprema de Justicia de la Nación a través de la sentencia de 2008 *”Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)”* se propone por primera vez un plan de política pública en materia de saneamiento ambiental, en nuestro caso en estudio el de la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo. Para ello conmina a los gobiernos demandados- gobierno nacional, provincial y ciudad autónoma de Buenos Aires- a su puesta en valor saludable en conjunto con el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) debiendo presentar un plan de saneamiento de la cuenca, también a las empresas del lugar para que presenten información pública relativa a sus procesos productivos, estableciendo al efecto un sistema de audiencias públicas para la participación ciudadana en él. Se estructura así ese modelo institucional de cómo sanear la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo, denominado “Plan Integral de Saneamiento Ambiental” (PISA). Para controlar que se cumpla el mismo se creó un cuerpo colegiado, formado por organizaciones vecinales y ambientales - Fundación Ambiente y Recursos Naturales, Greenpeace, el Cels, la Comisión de Vecinos de La Boca y la Asociación Civil de Derechos Humanos- bajo la presidencia de la Defensoría del Pueblo de la Nación. Es la primera sentencia que se aboca a conformar un plan ambientalista de saneamiento y cuyo control último está en este organismo judicial.

Abstract: The Supreme Justice Court of the Nation through the judgment of 2008 *”Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)”* proposes for the first time a public policy plan on environmental sanitation, in our case under study that of the water basin Matanza-Riachuelo. To this end, it orders the defendant governments - national, provincial and autonomous city of Buenos Aires - to its healthy value in conjunction with the Federal Council for the Environment (COFEMA), having to present a plan to clean up the basin, also to the companies of the place so that they present public information related to their

Artículo recibido el 28/5/2021 – aprobado para su publicación el 5/11/2021.

¹ S.C. Rinaldi Abogada especialista en derecho de los negocios, docente de la Facultad de Derecho UNC, doctorando de la Facultad de Derecho UNC, investigadora categorizada V.

² E. S Borgarello Doctora en Derecho y Ciencias Sociales UNC, Prosecretaria de Posgrado Facultad de Derecho UNC Investigadora categorizada I.

productive processes, establishing a system of public hearings for citizen participation in it. This is how this institutional model of how to clean up the Matanza-Riachuelo watershed is structured, called “Comprehensive Environmental Sanitation Plan” (CESP) To control compliance with the same, a collegiate body was created, made up of neighborhood and environmental organizations - Fundación Ambiente y Recursos Naturales, Greenpeace, Cels, the La Boca Neighbors Commission and the Civil Association for Human Rights- under the presidency of the Office of the National Ombudsman. It is the first sentence that is devoted to forming an environmental sanitation plan and it have ultimate control.

Palabras clave: Medio ambiente. Historia de una sentencia ambientalista. Control judicial del medio ambiente. Justicia y políticas publicas ambientales.

Keywords: Environment. History of an environmental judgment. Judicial control of the environment. Justice and environmental public policies.

1. Análisis y cronología del fallo “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)”. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Juicios Originarios. Secretaria: N 5. Dr. Cristian Abritta.

El caso Mendoza, Beatriz por contaminación ambiental implica un leading case de nuestro Máximo Tribunal de Justicia en materia de medio ambiente, por cuanto la sentencia obliga al Estado a dar respuesta a la situación social y ambiental en la zona de la cuenca Matanza Riachuelo. Por primera vez la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) toma el control en la ejecución de sentencia, estableciendo al efecto una serie de mandas He aquí el caso en cuyo análisis se ha empleado una metodología cualitativa y de corte hermenéutico.

En julio de 2004 un grupo de vecinos de la Cuenca Matanza Riachuelo (habitantes de “Villa Inflamable”, ubicada en Dock Sud, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires) y profesionales (médicos; psicólogos; odontólogos; enfermeros) del Hospital Interzonal de Agudos Pedro Fiorito de la ciudad de Avellaneda, encabezados por Beatriz Silvia Mendoza, interpusieron demanda judicial contra el Estado Nacional (por ser zona navegable e interjurisdiccional), la Provincia de Buenos Aires (tiene el dominio originario sobre su jurisdicción en materia de los recursos naturales), el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (corribereña del Riachuelo) y 44 empresas (volcamiento directamente al río los residuos peligrosos). Se los demanda por daños y perjuicios sufridos a raíz de la contaminación del río Matanza-Riachuelo, solicitando asimismo la recomposición del ambiente dañado.

El 20 de junio de 2006, en un hito histórico para el derecho ambiental, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se declaró competente para entender originariamente en los aspectos vinculados con la prevención, recomposición y el resarcimiento del daño ambiental colectivo; a pesar de los defectos formales de la demanda, el Alto Tribunal, argumentó que su deber de resolver originariamente proviene de lo establecido en el artículo 32 de la Ley General del Ambiente (N° 25675) y del mandato constitucional del Artículo 41 del cual surge la obligación que pesa sobre todos los habitantes de proteger el ambiente.

En su resolución inicial determinó el objeto de la causa (la tutela del bien colectivo), intimó a los gobiernos demandados a que en conjunto con el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) presenten un plan de saneamiento de la cuenca –estableciendo los contenidos mínimos del mismo-, a las empresas para que presenten información pública

relativa a sus procesos productivos, y estableció reglas procesales dando inicio a un sistema de audiencias públicas en aras de dar mayor participación a la ciudadanía y relevancia a la información pública.

La sentencia estructural: las metas eran tres, a saber: 1. Mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, 2. Recomponer el ambiente de la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos) y 3. Prevenir los daños al ambiente con suficiente y razonable grado de predicción y para el cumplimiento de este triple objetivo, se estableció un programa de ocho mandatos, los cuales son los siguientes: 1. Información pública; 2. Cesación de la contaminación de origen industrial; 3. Saneamiento de basurales; 4. Limpieza de las márgenes del río; 5. Expansión de la red de agua potable; 6. Desagües pluviales; 7. Saneamiento cloacal y 8. Plan sanitario de emergencia.³

Posteriormente aceptó la intervención del **Defensor del Pueblo de la Nación**, de organizaciones no gubernamentales (**Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)**, **Asociación Vecinos de La Boca**, **Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)**, **Greenpeace Argentina** y **Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos**) y de un grupo de vecinos de Lomas de Zamora como terceros en el proceso, declarando suficientemente representado el frente activo con los demandantes y terceros admitidos.

Asimismo, aceptó la ampliación de demanda realizada por los demandantes, incluyendo en el proceso a la Coordinadora Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) y a los **14 Municipios de la Provincia de Buenos Aires** que abarca la cuenca.⁴

A lo largo de tres años se realizaron cuatro audiencias públicas, exponiéndose en ellas los distintos argumentos, fundamentos y visiones de la problemática, recabándose información y dándose participación a los distintos sectores involucrados.

En la primera de las audiencias públicas la por entonces Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Dra. Romina Picolotti, en representación de los gobiernos nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires presentó el **Plan Integral de Saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo (PISCMR)** y la creación de un Comité de Cuenca interjurisdiccional, denominado **Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR)**.⁵

En esta etapa del proceso la FARN tuvo una amplia labor haciendo hincapié, en conjunto con las demás ONGs que intervinieron como terceros, en cuestiones relacionadas con la forma en que se encararían los diversos planes por parte del Estado, el rol de la Corte, la asistencia sanitaria y la responsabilidad por el daño ambiental.

Después de una segunda audiencia pública en la cual la Dra. Picolotti expuso los avances producidos en relación al PISCMR, en fecha 23 de febrero de 2007, -tal como fuera sugerido por las ONGs al máximo tribunal en su presentación inicial de agosto de 2006,

³ Considerando 17º “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)” 8 de Julio 2008.

⁴ Pronunciamiento del 30 de agosto de 2006, agregado a fs. 592/594, de “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)” 8 de Julio 2008.

⁵ Pronunciamiento del 24 de agosto de 2006, , de “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)” 8 de Julio 2008.

la Corte resolvió designar peritos independientes, de distintas disciplinas, nombrados por la Universidad de Buenos Aires, para realizar un informe sobre la factibilidad del Plan de Saneamiento.⁶

En su informe plantearon serios cuestionamientos, concluyéndose -entre otros aspectos- que la salud no era considerada como uno de los “ejes de trabajo” y que el Plan adolecía de la información básica y necesaria para analizar la situación de salud y definir los objetivos de las intervenciones.

La Corte Suprema resolvió convocar a una nueva audiencia pública en la que cada una de las partes involucradas expresó sus opiniones y observaciones respecto al Plan de Saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo. También se expusieron los comentarios sobre el informe realizado por los peritos de la Universidad de Buenos Aires (UBA).⁷

En la cuarta audiencia pública, las empresas tuvieron oportunidad de exponer públicamente sus contestaciones de demanda, presentando sus defensas y explayándose en sus argumentos y consideraciones acerca de la contaminación de la cuenca.

Finalmente, el 08 de julio de 2008, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó un fallo histórico por medio del cual determinó la responsabilidad que le corresponde al Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de prevención y recomposición del Daño Ambiental existente en la Cuenca.

Asimismo, estableció un programa de políticas públicas de cumplimiento obligatorio, determinando quienes son los responsables de llevar adelante las acciones y las obras de saneamiento, y el plazo en que las mismas deberán ser cumplimentadas, dejando a discreción de la Administración los medios para ello. Además prevé la posibilidad de imponer multas ante el incumplimiento de los plazos establecidos, las que recaerán en cabeza del Presidente del ACuMaR.

En un hecho sumamente novedoso y positivo, el máximo tribunal encomendó al Defensor del Pueblo de la Nación y a las ONGs que actúan en la causa (FARN, CELS, Greenpeace, Asociación. Ciudadana por los Derechos Humanos y Asociación. Vecinos de La Boca), la conformación de un Cuerpo Colegiado a cargo del control del Plan de Saneamiento, lo que permite promover la participación y el control ciudadano en un tema de gran interés social.

Otro de los aspectos que merece señalarse es que se haya establecido un plazo específico para que el Estado ponga en marcha un plan activo de salud destinado a atender a los sectores más vulnerables de la cuenca, quienes sufren en carne propia las consecuencias de la contaminación.

Al mismo tiempo, el fallo establece que debido: *“... a la naturaleza y el contenido de la sentencia que esta Corte dicta como pronunciamiento final sobre las pretensiones que tienen por objeto la recomposición y la prevención, exigen una prudente ponderación anticipatoria de diversas circunstancias que se presentarán a raíz de la ejecución de los mandatos que forman parte del presente...”* el proceso de ejecución debe ser delegado en un juzgado federal de primera instancia de Quilmes, a fin de garantizar la inmediatez de

⁶ Pronunciamiento del 20 de junio de 2006 (fs. 1047). de “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)” 8 de Julio 2008.

⁷ Pronunciamiento del 22 de agosto de 2007, de “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)” 8 de Julio 2008.

las decisiones y el efectivo control jurisdiccional de su cumplimiento. En consecuencia de ello, resuelve que:

...En efecto, frente a las ingentes atribuciones que a dicha agencia le reconocen los textos normativos en vigencia y este pronunciamiento, es conveniente concentrar en un único tribunal la competencia para llevar a cabo, agotada dicha instancia administrativa, la revisión judicial amplia y suficiente que corresponde por mandato superior en un estado constitucional de derecho, con arreglo a lo decidido por esta Corte desde 1960 en el tradicional precedente “Recurso de hecho deducido por Poggio, Marta Del Campo de; Poggio, José Víctor, y Saavedra, Delia Josefina Poggio de, en la causa Fernández Arias, Elena y otros c/ Poggio, José (sucesión)”, de fecha 19 de septiembre que ha marcado un rumbo en la materia (Fallos: 247:646), a fin de que, como enfatiza el voto de los jueces Boffi Boggero y Aberastury, “...siga rigiendo substancialmente el cardinal principio de que la decisión final corresponde al Poder Judicial de la Nación...

Por otra parte y a fin de poner en claro las reglas procesales, corresponde declinar la intervención de toda otra sede, de manera que las decisiones finales que tomare el magistrado cuya intervención se ha ordenado serán consideradas como dictadas por el superior tribunal de la causa a fin de permitir su impugnación por ante esta Corte, de verificarse todos los otros recaudos que condicionan su admisibilidad, en la instancia del art. 14 de la ley 48, sustrayendo así de toda actuación a cualquier tribunal intermedio... ”⁸.

Reconociéndole competencia para

... fijar el valor de las multas diarias derivadas del incumplimiento de los plazos, con la suficiente entidad como para que tengan valor disuasivo de las conductas reticentes. Asimismo, podrá ordenar la investigación de los delitos que deriven del incumplimiento de los mandatos judiciales que se ordenan en la presente sentencia⁹.

2. Descripción in situ de la Cuenca Matanza – Riachuelo

La cuenca hidrográfica del río Matanza-Riachuelo abarca aproximadamente 2.200 km², y se conforma por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 14 partidos de la provincia de Buenos Aires: Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras. Discurren los 64 km de extensión del sistema hídrico integrado por los ríos Matanza y Riachuelo. ...¹⁰.

El agua de las precipitaciones forma arroyos que confluyen en un curso principal llamado Matanza en sus orígenes y Riachuelo en su tramo final. Sus principales afluentes son los arroyos Cañuelas, Chacón y Morales en la Provincia de Buenos Aires y el Cildáñez (entubado) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...¹¹ Su recorrido finaliza en el sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y desemboca en el Río de la Plata- en el barrio

⁸ Considerando 21° de “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)” 8 de Julio 2008

⁹ Idem

¹⁰ <http://www.observatorioamba.org/planes-y-proyectos/cuencas/cuenca-matanza-riachuelo#descripcion> Consultado el 07/08/2020

¹¹ Ibidem

porteño de La Boca-un lugar que por su paisaje colorido y pintoresco constituye uno de los mayores atractivos turísticos de la ciudad.

Dentro de la Cuenca se pueden distinguir tres áreas: Cuenca Alta, Cuenca Media y Cuenca Baja. Esta división se debe a razones geográficas, económicas, políticas, sociales y a las diversas problemáticas que atraviesan las regiones.¹²

Un rasgo determinante, si se tiene en cuenta que la región comprendida por la cuenca Matanza-Riachuelo constituye la zona más urbanizada e industrializada de la Argentina, con una alta densidad poblacional (los datos del último censo arrojan que más de 8 millones de personas habitan la región).¹³

3. Antecedentes fácticos del fallo- Problemática socio-ambiental

La Cuenca Matanza Riachuelo sufre una degradación histórica. Desde los inicios del período colonial se hicieron evidentes los problemas de contaminación. Ya en 1801 se instalaron los primeros saladeros en las márgenes del río que comenzaron a arrojar sus desechos al Riachuelo. Diez años después el río ya estaba contaminado por la actividad de las curtiembres, mataderos y graserías. El espacio natural que constituía la cuenca en sus comienzos fue transformado por las acciones de la sociedad para satisfacer las necesidades habitacionales y las aspiraciones productivas y comerciales.¹⁴

El siglo XX y la industrialización trajeron nuevas actividades contaminantes, frigoríficos, talleres metalúrgicos¹⁵, astilleros, plantas metalmecánicas destinadas a la producción de implementos agrícolas, de electrodomésticos, ferroviarios, fábricas de calzado¹⁶ empresas farmacéuticas¹⁷, cervecerías¹⁸, cementeras¹⁹, bebidas multicategorías²⁰, etc.²¹- marcas renombradas tienen sus talleres en la cuenca.

Como sostiene Magallanes²² en su artículo “La cuenca Matanza-Riachuelo. El desafío del saneamiento tras 200 años de contaminación y olvido”,

... Con la aparición de las nuevas plantas frigoríficas el Riachuelo se convirtió en una solución para las empresas, al ofrecer su cuenca como un espacio de disposición de sus residuos, provisión de agua para sus procesos y un medio

¹² Ibidem

¹³ <https://www.vocesenelfenix.com/content/la-cuenca-matanza-riachuelo-el-desaf%C3%ADo-del-saneamiento-tras-200-a%C3%B1os-de-contaminaci%C3%B3n-y-olvido> CONSULTADO EL 06/08/2020

¹⁴ <http://www.observatorioamba.org/planes-y-proyectos/cuencas/cuenca-matanza-riachuelo#descripcion>. Consultado el 07/08/2020

¹⁵ Siderar

¹⁶ Ricky SarKany, Prune, a modo de ejemplos.

¹⁷ Laboratorios Roemmers, Montpellier, Sidus

¹⁸ : Cervecería Quilmes

¹⁹ Loma Negra

²⁰ Coca Cola (FEMSA)

²¹ <https://www.lanoticia1.com/noticia/acumar-presento-listado-de-grandes-emresas-que-contaminan-el-riachuelo-13936.html#:~:text=La%20Autoridad%20de%20Cuenca%20Matanza,Negra%20y%20Siderar%2C%20entre%20otras>. Consultado el 08/08/2020

²² Director General de Gestión Política y Social de ACUMAR.

económico para el embarque y desembarque de sus productos...” “...Junto a estas industrias “naturales”, basadas en materias primas originarias del territorio nacional, también se instalaron otras que empezaron por acompañar a aquellas y luego adquirieron una dinámica propia....”

“...La decadencia industrial acabó por profundizar la condición “invisible” del río, aunque paradójicamente, al mismo tiempo se estableció la imagen más emblemática del Riachuelo, esa con la capa de basura flotante extendida sobre su curso y los buques oxidados anclados en el agua, dando pie a las postales del abandono difundidas por los medios. Desde entonces, el río se convertiría en un gran vertedero de basura al que muchos empresarios y particulares recurrirían para deshacerse de sustancias tóxicas, basura y escombros, sin provocar respuestas efectivas por parte del Estado...”

Otro factor que contribuye a la contaminación de la cuenca, son los asentamientos humanos urbanos – y al mismo tiempo son las mayores víctimas de la misma- ya que como sostienen Gutierrez²³ y Panario²⁴, “ Este “drama de la urbanización” no es casual y obedece a razones de orden económico y social, basado por un lado en el hecho de que la industria aumentó la demanda de mano de obra, y por el otro en la pauperización generada por el modelo rural del monocultivo y el latifundio que obliga a las masas campesinas sin tierra a “refugiarse” en los “tugurios ciudadanos”.

...La ciudad latinoamericana crece fundamentalmente por ocupaciones ilegales de tierras, fiscales o no, generalmente marginales por su calidad ambiental o su dificultad de equipamiento. Las normas que regulan las características de la vivienda legal rigen para las clases medias y altas cada vez más minoritarias. Cuando lo “ilegal” es la norma para las grandes mayorías de hecho, la ley es letra muerta. La aparente falta de capacidad para producir un sistema de normas realistas que demuestran los municipios de las grandes ciudades amenaza con legar a las futuras generaciones un nuevo estilo de ciudad: la “megalópolis espontánea”. Un conjunto impresionante de viviendas precarias, cuyas pésimas condiciones de habitabilidad no sólo reflejan la baja calidad de los materiales de construcción, sino la falta de experiencia para usarlos....

...El desarrollo no planificado de las grandes ciudades... En la actualidad y con las políticas dominantes en América latina, los barrios se clasifican por el poder económico de sus habitantes, creándose estructuras urbanas especialmente delimitables y vinculadas a estratos sociales como resultado de una segregación económica y espacial de normas legales adecuadas o de la voluntad política para su aplicación y la falta de recursos para hacer las inversiones necesarias para la adecuada eliminación de efluentes y residuos han convertido a las grandes metrópolis latinoamericanas en lugares insalubres en los cuales las enfermedades pulmonares y otros trastornos de la salud derivados de la contaminación ambiental o el ámbito laboral van en aumento constante, sin que en general se tomen soluciones de fondo. Los problemas vinculados a la toxicidad de ciertos contaminantes están influyendo sobre los hijos que habrán de nacer de padres contaminados, y sus efectos pueden ser arrastrados por más de una generación. La reversión de estos procesos no parece ser un problema que pueda ser resuelto en

²³ Ofelia Gutiérrez. UNCIEP, Instituto de Ecología y Ciencias Ambientales, Facultad de Ciencias, Universidad de la República, Uruguay. Instituto de Investigaciones Gino Germani (IIGG), Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

²⁴ Daniel Panario. UNCIEP, Instituto de Ecología y Ciencias

Ambientales, Facultad de Ciencias, Universidad de la República, Uruguay. Instituto de Investigaciones Gino Germani (IIGG), Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Argentina

*plazos breves, más teniendo en cuenta que las políticas en la materia, cuando existen, están destinadas tan sólo a paliar problemas agudos cuya solución definitiva se pospone...*²⁵

4. Autoridad de cuenta Matanza- Riachuelo (ACUMAR) y Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA)

La descripción precedente nos permite hacer una mirada retrospectiva de la realidad de la cuenca Matanza Riachuelo, en su evolución histórica, para entender cómo llegamos a esta situación.

*...Los desechos de estas industrias continuarían afectando la salud del río. El problema se agudizaría por el gran crecimiento de la población sin infraestructura adecuada. El aumento del número de viviendas sin conexión con la red cloacal se convertiría en una de las principales fuentes de contaminación del agua. A lo que se sumaría la proliferación de vertederos de basura en diversos lugares de la cuenca, que mediante su filtrado agregarían sustancias tóxicas al río....*²⁶.

Esto debe cambiar.

Esta fue la realidad que un grupo de pioneros expusieron ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación –CSJN-, y que en un fallo señero y emblemático, ésta brindó las herramientas necesarias para producir la tan necesaria transformación, como también determinó los operadores responsables de dichos cambios y las acciones que debían llevar a cabo para lograr los objetivos de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, recomponer el ambiente de la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos) y prevenir los daños al ambiente con suficiente y razonable grado de predicción.

La Autoridad de cuenta Matanza- Riachuelo (ACUMAR) que por ley 26.168, es la máxima autoridad en materia ambiental en la región para resolver los problemas del deterioro ambiental en la cuenca, que en su carácter de ente autónomo, autárquico e interjurisdiccional, debe coordinar la acción de las tres jurisdicciones gubernamentales que tienen competencia en dicha zona, la Nación, la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, articulando el interés, las políticas públicas y los recursos humanos y financieros necesarios para lograr los objetivos impuestos en el fallo.

¿Cómo va a lograr esta misión?

Para ello, elabora el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA)-debía responder al desafío que el Alto Tribunal les había impuesto- constituye un documento elaborado en diciembre de 2009 por los expertos que materia administrativa, técnica y ambiental que representan los tres estamentos gubernamentales que forman parte de la ACUMAR.

Al mismo tiempo se consultó además el Plan Integral de Saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo (PISA, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. 2006) y la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. 2008) y también se incluyeron la revisión científica por parte de un grupo interdisciplinario de expertos provenientes de diferentes facultades de la Universidad de Buenos Aires, junto

²⁵ <https://www.vocesenelfenix.com/content/avanzando-sobre-el-ambiente%E2%80%A6-Asentamientos-humanos-urbanos> CONSULTADO EL 08/08/2020.

²⁶ <https://www.vocesenelfenix.com/content/la-cuenca-matanza-riachuelo-el-desaf%C3%ADo-del-saneamiento-tras-200-a%C3%B1os-de-contaminaci%C3%B3n-y-olvido>.

con las observaciones vertidas por el Cuerpo Colegiado de seguimiento bajo la coordinación de la Defensoría del Pueblo.

El plan define la política ambiental de la ACUMAR y especifica las líneas de trabajo establecidas en materia de gestión, prevención y control, destinados a cumplir los objetivos de recomponer y preservar la cuenca Matanza-Riachuelo.

“El Plan Integral de Saneamiento Ambiental” -diciembre de 2009, permitió contar con una herramienta de gestión que consiente un accionar coordinado entre sus diferentes componentes.

Este diseño es un proceso continuo y complejo que se constituye sobre la premisa que sostiene al planeamiento donde políticas, planes, programas, proyectos y actividades deben concatenarse en forma dinámica y participativa, para alimentar el procedimiento y relacionarlo con la realidad para el logro de objetivos. La consolidación del Plan incluye la evaluación de la viabilidad respecto a su implementación, de aquí la importancia de la consolidación de redes institucionales que ponderen la capacidad de gestión de los nodos institucionales de cada jurisdicción y sincronicen en el tiempo y en el espacio con sus presupuestos de manera tal de gestionar políticas en forma conjunta.

En cuanto al marco conceptual, el mismo toma como base el desarrollo sustentable, la visión sistémica y el manejo integrado de cuencas, con un enfoque desde el punto de vista metodológico del Marco Lógico, con adaptaciones propias a la realidad de la CMR.²⁷

El alcance del Plan Integral de Saneamiento Ambiental a diciembre de 2009, integraba los avances interjurisdiccionales alcanzados. Se tuvo en cuenta la tasa de crecimiento vegetativo de la población al momento de su formación, sin prever migraciones internas. Propone un marco institucional articulado y participativo socialmente con los organismos de las distintas jurisdicciones que tengan competencia en las problemáticas de la Cuenca. Pudiendo ser local, regional o zonal por los diferentes niveles de la cuenca a fin de facilitar su implementación. Define la estructura orgánica, administrativa, técnica, jurídica y financiera consolidada, que permita la articulación institucional de los organismos públicos tripartitos y con la multiplicidad de actores que conviven en la CMR, con fin de consolidar su existencia e implementación. Siempre debe considerarse que la planificación de las acciones consensuadas debe ser flexible, en función de los contextos de ejecución, los recursos disponibles, la dimensión, su complejidad y envergadura, así como las demandas de las poblaciones y los nuevos conocimientos.

Es por ello que, en virtud de la información recibida por parte de los diferentes organismos e instituciones involucradas en la implementación del plan, se realizó una nueva actualización del Plan de Saneamiento a marzo de 2010.

*El propósito es reflejar el grado de avance en la implementación de las acciones que se llevan a cabo para cumplir los objetivos estratégicos planificados en el PISA a Diciembre de 2009 e introducir modificaciones en función de los requerimientos, realidades y observaciones de las áreas involucradas, que en la práctica pudieron evaluarse como convenientes a los efectos del cumplimiento del Plan”.*²⁸

²⁷ El enfoque de marco lógico, EML (logical frame approach; LFA), es una herramienta para facilitar el proceso de gestión de los proyectos, esto es, la conceptualización, el diseño, la ejecución y la evaluación de éstos. Por consiguiente el EML es una herramienta para mejorar la calidad de los proyectos, que puede ser utilizada a lo largo de todo el ciclo de vida del proyecto, desde la planificación hasta la evaluación.

²⁸ <http://cdi.mecon.gov.ar/bases/docelec/va1036.pdf>. Consultado el 08/08/2020.

5. Análisis del Programa de ocho mandatos para el cumplimiento de este triple objetivo impuestos por la CSJN en el fallo “*Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ estado nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza-Riachuelo)*” 8 de julio del 2008.

Información pública.

En el considerando II, el Alto cuerpo judicial, impone al ACUMAR, la obligación de

...Organizar, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, un sistema de información pública digital vía internet para el público en general, que de modo concentrado, claro y accesible, contenga todos los datos, informes, listados, cronogramas, costos, etc., actualizados, que fueron solicitados en la resolución de fecha 22 de agosto de 2007. El incumplimiento de la orden dentro del plazo establecido, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca...

Continuando con el análisis, en el considerando III, se resuelve:

... Contaminación de origen industrial. 1) la realización de inspecciones a todas las empresas existentes en la cuenca Matanza-Riachuelo en un plazo de 30 (treinta) días hábiles; 2) la identificación de aquellas que se consideren agentes contaminantes, mediante el dictado de la resolución correspondiente; 3) la intimación a todas las empresas identificadas como agentes contaminantes que arrojan residuos, descargas, emisiones a la Cuenca Matanza-Riachuelo, para que presenten a la autoridad competente el correspondiente plan de tratamiento, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de la Autoridad de Cuenca que se contempla en el punto anterior; 4) la consideración y decisión dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles por parte de la Autoridad de Cuenca sobre la viabilidad y, en su caso, aprobación del plan de tratamiento a que se refiere el punto anterior; 5) la orden para las empresas cuyo plan no haya sido presentado o aprobado, luego de la resolución de la Autoridad de Cuenca que así lo establezca, de cese en el vertido, emisión y disposición de sustancias contaminantes que impacten de un modo negativo en la cuenca. El dictado de la resolución que así lo disponga no podrá exceder el plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la presente; 6) la adopción -por parte de la Autoridad de Cuenca- de las medidas de clausura total o parcial y/o traslado. Estará facultada para extender el plazo o proponer alguna otra medida cuando se acredite que existe imposibilidad económica de pagar los costos de tratamiento o cuando exista una situación social de gravedad; 7) la puesta en conocimiento -por parte de la Autoridad de Cuenca- de las líneas de créditos existentes y disponibles para las empresas, a tales efectos; 8) la presentación en forma pública, actualizada trimestralmente, del estado del agua y las napas subterráneas, además de la calidad del aire de la cuenca; 9) la presentación en forma pública, detallada y fundada del proyecto de reconversión industrial y relocalización en el marco del Acta Acuerdo del Plan de acción conjunta para la adecuación ambiental del polo petroquímico de Dock Sud, las empresas involucradas, población afectada, convenios firmados, etapas y plazos de cumplimiento; 10) la presentación en forma pública del estado de avance y estimación de plazos de las iniciativas previstas en el Convenio Marco Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos precarios - Saneamiento de la Cuenca Riachuelo-Matanza - Primera Etapa, del 21 de noviembre de 2006. El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en cada etapa, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca...

Respecto al tema referido al “Saneamiento de basurales”, en el considerando IV, establece:

...la Autoridad de Cuenca deberá: 1) Asegurar en un plazo de 6 (seis) meses la ejecución de: a) las medidas necesarias para impedir que se sigan volcando residuos en los basurales -legales o clandestinos- que serán cerrados; b) las medidas para implementar el programa de prevención de formación de nuevos basurales a cielo abierto presentado ante esta Corte; c) las medidas para erradicar las habitaciones sobre los basurales y posteriormente impedir la instalación de nuevas habitaciones sobre los mismos. 2) Ordenar la erradicación, limpieza y cierre en el plazo de 1 (un) año, de todos los basurales ilegales relevados por la Autoridad de Cuenca. 3) Concretar el plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) presentado ante esta Corte, con particular énfasis en la construcción de los centros integrales GIRSU. El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en cada etapa, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca...

La CSJN al argumentar sobre la “Limpieza de márgenes de río”, en el considerando V, prescribe que:

...la Autoridad de Cuenca deberá informar en forma pública, de modo detallado y fundado: 1) la finalización de la etapa de desratización, limpieza y desmalezado de los cuatro sectores individualizados en el Plan Integral Cuenca Matanza-Riachuelo, incluyendo los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados; 2) el avance de las obras para transformar toda la ribera en un área parqueada, de acuerdo a lo previsto en el Plan Integral Cuenca Matanza-Riachuelo, incluyendo los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados. VI) Expansión de la red de agua potable. Respecto de la tarea de expansión de la red de agua potable prevista en el Plan, la Autoridad de Cuenca deberá informar públicamente, de modo detallado y fundado, sobre el plan de ampliación de las obras de captación, tratamiento y distribución a cargo de AySA (Aguas y Saneamientos Argentinos) y del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (Enohsa), con particular énfasis en la información relativa a las obras que debían ser terminadas en 2007; a las obras actualmente en ejecución; al inicio de la ejecución de las obras de expansión de la red de agua potable en el período 2008/2015. En todos los casos deberán incluirse los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados. El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en cada etapa, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca...

En esta instancia, advertimos un error material en la sentencia analizada respecto a la numeración de los considerandos, por lo que mantendremos la que originariamente se ha establecido, en consecuencia, en el considerando VII), respecto a los

... Desagües pluviales prevista en el Plan Integral Matanza-Riachuelo, la Autoridad de Cuenca deberá informar públicamente, de modo detallado y fundado, sobre el plan de obras de desagües pluviales, con particular énfasis en la información relativa a las obras que debían ser terminadas en 2007; a las obras actualmente en ejecución; y al inicio de la ejecución de las obras para expandir la red de desagües pluviales en el período 2008/2015. En todos los casos, deberán incluirse los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados. El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en cada etapa, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca...

Seguidamente, en el considerando VIII) el Alto Tribunal, expone:

...Respecto de la tarea de saneamiento cloacal prevista en el Plan Integral Matanza-Riachuelo, la Autoridad de Cuenca deberá informar públicamente, de modo detallado y fundado, sobre el plan de ampliación de las obras a cargo de AySA (Aguas y Saneamientos Argentinos) con particular énfasis en la información relativa

a las obras que debían ser terminadas en 2007; a las obras actualmente en ejecución, especialmente sobre las previstas para la construcción de la primera etapa de la planta depuradora Berazategui y sus emisarios, sin perjuicio de lo que oportunamente resuelva esta Corte en las causas M.60.XLIII; M.61.XLIII; M.72.XLIII; M. 2695.XXXIX; y M.2714.XXXIX “Municipalidad de Berazategui c/ Aguas Argentinas S.A.”; y al inicio de la ejecución de las obras de expansión de la red cloacal en el periodo 2008/2015, detallando las obras contempladas en la construcción de la planta de tratamiento denominada Capital, Ciudad Autónoma o Riachuelo y sus emisarios. En todos los casos deberán incluirse los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados. El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en cada etapa, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca...

Por último, al referirse al “Plan Sanitario de Emergencia”, en el considerando IX), establece que:

... Atento al incumplimiento de los informes especificados a fs. 1445/1445 vta. y 1446 y teniendo en cuenta las observaciones oportunamente formuladas por las Facultades de Medicina y de Farmacia y Bioquímica, de la Universidad de Buenos Aires, con referencia al aspecto sanitario del Plan Integral de la Cuenca Matanza-Riachuelo se requiere a la Autoridad de Cuenca que: 1) En un plazo de 90 (noventa) días realice mapa sociodemográfico y encuestas de factores ambientales de riesgo a los efectos de: a) determinar la población en situación de riesgo; b) elaborar un diagnóstico de base para todas las enfermedades que permita discriminar patologías producidas por la contaminación del aire, suelo y agua, de otras patologías no dependientes de aquellos factores y un sistema de seguimiento de los casos detectados para verificar la prevalencia y supervivencia de tales patologías; c) elaborar un Sistema de Registro y Base de Datos -de acceso público- de las patologías detectadas en la Cuenca; d) especificar las medidas de vigilancia epidemiológicas adoptadas en la zona de emergencia. 2) Cumplidos los requerimientos del punto 1 deberá, en un plazo de 60 (sesenta) días elaborar y poner en ejecución programas sanitarios específicos para satisfacer las necesidades de la población de la Cuenca. El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en cada etapa, importará la aplicación de una multa diaria a cargo del presidente de la Autoridad de Cuenca...

6. Nueva intervención de la CSJN: Corte Suprema de Justicia de la Nación. “Mendoza, Beatriz Silvia y otros e/ Estado, Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo) del 12 de Abril de 2018”.

El fallo Mendoza del año 2008 (Fallos: 331:1622) demostró que la Justicia fue un actor fundamental en el proceso de recuperación de la cuenca Matanza-Riachuelo, fue ésta la que ordenó al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a su saneamiento, en respuesta a los reclamos de la sociedad civil afectada por la contaminación. Por ello nos podemos preguntar: ¿Sin la injerencia activa del poder judicial, por medio de su Máxima autoridad, motivada por la acción de miembros activos de la sociedad civil, se hubiera llevado a cabo este proceso de saneamiento de la cuenca Matanza Riachuelo?

Los demandados- que unificaron su representación en la ACUMAR- debieron establecer y ejecutar un Plan Integral de Saneamiento Ambiental (“PISA”) -que habían presentado ante el Tribunal en la audiencia del 5 de septiembre de 2006- debieron acatar la obligación de cumplir con los objetivos de: mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, recomponer el ambiente de la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos) y

prevenir los daños al ambiente con suficiente y razonable grado de predicción (Fallos ± 331: 1622, considerando 17).

Para el cumplimiento de este triple objetivo, también se estableció un programa de ocho mandas concretas, a saber: la puesta en marcha de un programa de información pública; la cesación de la contaminación de origen industrial; el saneamiento de basurales; la limpieza de los márgenes del río; la expansión de la red de agua potable; la extensión del sistema de desagües pluviales y saneamiento cloacal; y el establecimiento de un plan sanitario de emergencia.

Ello nos lleva a un segundo interrogante: ¿lograron los distintos estamentos gubernamentales demostrar capacidad de gestión de los complejos problemas relacionados con el medio ambiente en la cuenca Matanza Riachuelo?

La respuesta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina fue lapidaria: “...*Que a diez años del pronunciamiento que ordenó ejecutar el PISA, el Tribunal ha podido constatar, en la audiencia pública realizada el 14 de marzo pasado, un bajo nivel de cumplimiento de la sentencia...*”²⁹.

Esta resolución constituye un modo de seguimiento de la ejecución de la sentencia precedente, para lo cual la información recibida en la audiencia que hemos referido, le permitió verificar el bajo nivel de cumplimiento y resolver en definitiva:

*...A consecuencia del bajo nivel de cumplimiento constatado se resolvió intimar a la ACUMAR a que denuncie en el término de 30 días los plazos ciertos de cumplimiento de las obligaciones impuestas en aquella histórica sentencia, pero ahora en base a datos actuales de la situación real de la Cuenca Matanza Riachuelo y deberá ser fijado bajo las responsabilidades que surgen del considerando 11...*³⁰

El acierto de esta resolución, no solo lo advertimos en la conclusión final, sino en los fundamentos vertidos en la misma, al detectar las dos deficiencias estructurales que persisten desde la primera audiencia realizada en la CSJN -por ello podríamos decir que este proyecto estaba destinado al fracaso desde su nacimiento- y que impidieron el cumplimiento del Plan Integral de Saneamiento Ambiental, la primera referida al funcionamiento estructural de ACUMAR y la segunda al sistema de medición de cumplimiento de la sentencia, dando razones en ambos casos.

Respecto a la primera, advierte una marcada debilidad institucional de la ACUMAR que se traduce en un desempeño de escaso rendimiento, verificando este hecho en la sub ejecución presupuestaria cercana al 41% en el año 2016; en la falta de continuidad en la ejecución de los proyectos; el retraso en el recupero de anticipos (más de 120 millones de pesos) -que superó en tiempo los dos años- y la existencia de bienes de uso en poder de terceros sin la formalización del contrato de comodato respectivo.³¹

²⁹ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, Buenos Aires 12 de Abril de 2018. “Mendoza, Beatriz Silvia y otros e/ Estado, Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)”.

³⁰ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, Buenos Aires 12 de Abril de 2018. “Mendoza, Beatriz Silvia y otros e/ Estado, Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)”.

³¹ Extraído de Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, Buenos Aires 12 de Abril de 2018. “Mendoza, Beatriz Silvia y otros e/ Estado, Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)”.

También se advierte debilidades en el sistema de control interno sobre la administración del Fondo de Compensación Ambiental, lo que es consecuencia de la inestabilidad de los cargos directivos y la falta de manuales con la normativa que debe seguirse en las tareas de planificación, control y evaluación; en la impotencia para efectuar correcciones respecto a partidas presupuestarias no identificadas con actividades de la cuenca y diferencias entre los registros del sistema e-SIDIF y la información que constaba en el PISA; la falta de actualización de la información. El fallo, siempre haciendo referencia a la debilidad institucional de ACUMAR, resalta la incompetencia respecto a la obra denominada Colector Cloacas Claypole en el Partido de Almirante Brown, la cual presenta características de diseño y constructivas que no se adecuan al sistema operado por AySA e impiden su aprovechamiento.³²

Todos estos hechos descriptos surgen del informe presentado por la Auditoría General de la Nación (“AGN”) a propósito de la audiencia pública (Informe de la Auditoría General de la Nación “Situación de la Cuenca Matanza Riachuelo para la audiencia del 14 de marzo de 2018).

Respecto a la segunda deficiencia denunciada en el fallo- el sistema de medición del nivel de cumplimiento de la sentencia aparece como insuficiente- ya que carecen del desarrollo de una métrica de ponderación de los resultados a los efectos de determinar el nivel de cumplimiento del fallo. A ello se le suma que dichos indicadores a veces remiten a datos desactualizados o carecen de la posibilidad de ajustarse a la dinámica de su evolución.

En el considerando 5° del fallo, se expone que *“Que en relación a cada una de las mandas los informes presentados en la causa y las exposiciones realizadas en la audiencia pública por ACUMAR, el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Cuerpo Colegiado permiten observar un estado de avance en la ejecución del PISA muy lejano al de su pleno cumplimiento...”* y continúa en los considerandos siguientes analizando el estado de situación de cada una de las obligaciones incumplidas.

La CSJN, respecto a la contaminación industrial, sostiene en el considerando 6° que:

...de la información aportada surge que en la cuenca hídrica se registran 16.701 establecimientos industriales empadronados, de los cuales 1.385 fueron declarados agentes contaminantes históricos, 505 fueron reconvertidos, pero aún restan 880 agentes contaminantes pendientes de reconversión (ver respuesta de la Licenciada Bonetti, Presidenta de la ACUMAR, página 32 de la versión taquigráfica). En el marco de la cesación de la contaminación industrial, reviste especial significación el proyecto “Asociación de Curtiembres de la Provincia de Buenos Aires” (“ACUBA”), también llamado “Polo Industrial Curtidor” (“PIC”), para 62 establecimientos de curtiembres en lanas. De acuerdo con la información volcada en la página web de la ACUMAR, el PIC y la Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos deberían finalizar en mayo de 2019 y enero de 2020. Sin embargo, según lo informado en la audiencia por la Presidenta de la ACUMAR, la construcción de estas obras demandaría un plazo de dos años a partir de su adjudicación y esto último recién sucedería en el mes de julio del corriente año (respuesta de la Licenciada Bonetti, páginas 24 y 25 de la versión taquigráfica).

Continuando con el análisis, al referirse en el considerando 7°- *“en relación al saneamiento de basurales y limpieza de márgenes- se advirtió que constituyen cuestiones de gravedad la reinserción de basurales a cielo abierto y la debilidad del sistema de*

³² Idem.

recolección de residuos a cargo de los municipios (respuesta de la Licenciada Bonetti, páginas 32 y 33 de la versión taquigráfica)”.

Al mismo tiempo, en el considerando 8º al referirse a la expansión de la red de agua potable y cloacas, la resolución sostiene que

ACUMAR reconoce demoras en el desarrollo de las obras del Plan Director de AySA y en la licitación, diseño y futura ejecución del emisario proveniente de la planta de efluentes cloacales de Berazategui; también respecto del Sistema Riachuelo, aun cuando se dispone desde mediados de 2015 de un crédito internacional para su financiación. En este sentido, el emisario Berazategui -que debía estar culminado en 2015 según lo informado en las audiencias anteriores ante esta Corte- recién se podría licitar, en conjunto con la estación de bombeo, en la primera mitad de este año, estimándose el plazo de ejecución de obras en tres años a partir de 2019, según se informó en la audiencia (respuesta del Ingeniero Inglese, Director de AySA, páginas 21 y 22 de la versión taquigráfica). Se destaca del sistema Riachuelo que la planta de pre-tratamiento (lote 2) que cuenta con un grado de avance certificado de 11,80 por ciento tuvo fecha de inicio el 15 de junio de 2015 (respuesta del Ingeniero Inglese, página 25 de la versión taquigráfica); que el colector margen izquierdo (lote 1) tiene un avance global de 37,61 por ciento (respuesta del Ingeniero Inglese, página 26, de la versión taquigráfica); que el emisario submarino (lote 3) tiene un período de ejecución de 75 meses y “físicamente” su ejecución comenzó en junio 2016 (respuesta del Ingeniero Inglese, página 26 de la versión taquigráfica). Cabe destacar que, según lo informado en las audiencias anteriores, la finalización de esta obra estaba prevista para el año 2012 y que de las constancias de esta audiencia surge que la terminación de los tres lotes se prevé para marzo de 2021 (respuesta del Ingeniero Inglese, página 26 de la versión taquigráfica).

El Alto Tribunal expone en el considerando 9º: “*En cuanto al avance de la relocalización de villas y asentamientos precarios, el nivel de cumplimiento del Convenio Marco del Programa de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios celebrado en el mes de septiembre de 2010 (“Convenio Marco 2010”) es extremadamente bajo*”. Así, partió de la falta de información para conocer con precisión si existe una adecuada planificación en la construcción de viviendas, como el nivel de ejecución presupuestaria en esta materia, para calcular que:

De un total de 17.771 soluciones habitacionales que surgían como necesidad social urgente a satisfacer en el Convenio Marco 2010, 7.267 viviendas están sin gestión, 2.480, aproximadamente, “en formulación” y 4.024 están en ejecución. Se han terminado solamente 3.992 unidades (respuesta del Licenciado Masjuán, Director Nacional de Vivienda Social, página 34 de la versión taquigráfica). Aun sin considerar el crecimiento poblacional, el nivel de cumplimiento a 8 años de la firma del Convenio Marco 2010 llega tan solo al 22%, lo cual fue reconocido como un problema por la Licenciada Bonetti (páginas 9, 10, 13 de la versión taquigráfica). Tampoco se parte de información actualizada para garantizar el cumplimiento de la manda a la luz de datos que reflejen la situación real de la Cuenca Matanza Riachuelo. En particular, se destaca el atraso en la realización del proyecto de relocalización de Villa Inflamable que comprende 1.440 viviendas a ser emplazadas en el Barrio Alianza. En la audiencia se reconoció que durante la ejecución de la Etapa I de ese proyecto, se observaron retrasos en los plazos de ejecución de obras, por la falta de servicios básicos garantizados (respuesta de la Licenciada Bonetti, página 11 de la versión taquigráfica).

La Corte advierte la delicada situación social, de marginalidad y pobreza en la que se encuentran amplios sectores de la población que viven en los márgenes del Río Matanza Riachuelo. Con respecto a la Villa 21-24 se remarca el notorio atraso en resolver estos

problemas habitacionales de extrema urgencia mediante la implementación de un programa sustentable.

Hasta la fecha se relocalizaron solo 165 familias en el complejo habitacional Padre Mugica (ACUMAR, Informe de Cumplimiento y Acciones. Informe por Manda. Diciembre 2017, fs. 5333). El plazo para la liberación completa del camino de sirga de la Ciudad de Buenos Aires según lo indicado en la audiencia es el año 2019 (respuesta de la Licenciada Bonetti, página 11 de la versión taquigráfica). Asimismo, se reconoció que la problemática de algunos barrios vulnerables situados en Provincia de Buenos Aires, como son Villa Jardín en el municipio de Lanús y el Barrio Montecarlo en el municipio de Esteban Echeverría no se encuentra definitivamente resuelta (respuesta del Arquitecto Argüello, Coordinador del Área y Planeamiento Urbano de ACUMAR, ver página 12 de la versión taquigráfica).³³

El fundamento expresado en el considerando 10° reseña respecto al “Plan Sanitario de Emergencia”, cabe destacar que

...sigue pendiente el cumplimiento de una condición elemental para su efectividad, cual es, la confección de un mapa de riesgo sanitario ambiental.

En efecto, de los 632 barrios a ser relevados, en el año 2017 solamente se efectuaron evaluaciones en 37 barrios, según consta en el informe presentado por la ACUMAR en diciembre pasado (42 barrios de acuerdo a lo manifestado por la Licenciada Bonetti, página 3 de la versión taquigráfica).

A su vez, la ACUMAR plantea como objetivo realizar 35 relevamientos de barrios vulnerable por año, desde el corriente 2018 al 2023 -inclusive-. Es decir, se proyecta que recién quince años después de la sentencia de este Tribunal, se tendrá un relevamiento de tan solo algo más de un tercio de los barrios o asentamientos vulnerables que se consignaron para ser abordados (ACUMAR, Informe de Cumplimiento y Acciones. Informe por Manda. Diciembre 2017, fs. 5367/5367 vta.).

En suma, la información recabada por ACUMAR no permite conocer con un adecuado nivel de precisión cuál es la cantidad y la distribución geográfica de las personas que presentan alguna enfermedad vinculada con la contaminación ambiental, cuántas de ellas están en seguimiento, ni cuántos de ese grupo de afectados son niños menores de seis años; y tampoco es posible, en base a los datos aportados, obtener certeza alguna respecto de la efectividad de la política de gestión de casos.

Finalmente, en el considerando 11° la resolución concluye que:

Que transcurridos diez años desde la sentencia dictada en la causa es inocultable el incumplimiento de las mandas que conforman el PISA. En la audiencia, tanto las autoridades del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como las de la ACUMAR hicieron estimaciones sobre el tiempo que demandaría alcanzar el cumplimiento de cada una de dichas mandas.” Es destacable lo sostenido por el Tribunal cuando resalta “...el carácter obligatorio de los plazos conlleva las responsabilidades de la ACUMAR y de los estados demandados tal como ya fueron consignadas en la sentencia dictada por esta Corte en 2008 (Fallos: 331: 1622, considerando 16) y las responsabilidades que están previstas en el ordenamiento jurídico para el caso de un apartamiento de los deberes propios de la función pública. En ese sentido, subraya que la responsabilidad de los

³³ Considerando 9: Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, Buenos Aires 12 de Abril de 2018. “Mendoza, Beatriz Silvia y otros e/ Estado, Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)”.

funcionarios deberá sujetarse a las especiales características de esta causa en la que se pone de manifiesto una problemática social que debe resolverse de modo eficiente y evitando situaciones que conduzcan a dilatar en el tiempo su solución.

Todos estos fundamentos que hemos desarrollado, llevan a la resolución final, por lo que la CSJN, a causa de los incumplimientos descriptos, intima a la ACUMAR

...que en el término de 30 días, presente al Tribunal los plazos ciertos de cumplimiento de las mandas establecidas en las sentencias dictadas por la Corte en la presente causa. Al mismo tiempo deberá tener en cuenta los plazos que ya han sido informados por los responsables en la audiencia pública celebrada el 14 de marzo del corriente año ante este Tribunal respecto a la finalización del emisario subfluvial planta Berazategui de 7.5 km en el año 2022 (conf. considerando 8); la construcción y puesta en funcionamiento del Sistema Riachuelo (lotes 1, 2 y 3) en marzo de 2021 (conf. considerando 8); la construcción y puesta en funcionamiento del Parque Industrial ACUBA y de la planta de tratamiento de sus efluentes industriales en julio de 2020 (considerando 6) y la liberación total del camino de sirga de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el año 2019 (considerando 9).

La Corte enfatiza que

Cada uno de los plazos deberá ser fundado de manera separada sobre la base de datos actuales que reflejen la situación real de la Cuenca Matanza Riachuelo y deberá ser fijado bajo las responsabilidades...” “...que están previstas en el ordenamiento jurídico para el caso de un apartamiento de los deberes propios de la función pública. En ese sentido, subraya que la responsabilidad de los funcionarios deberá sujetarse a las especiales características de esta causa en la que se pone de manifiesto una problemática social que debe resolverse de modo eficiente y evitando situaciones que conduzcan a dilatar en el tiempo su solución³⁴

7. El Plan Integral de Saneamiento Integral (PISA) y el accionar de ACUMAR a la actualidad (año 2020)

7.1 Información pública

ACUMAR ha dado cumplimiento a esta manda, ello se ha verificado con la consulta a la página Web: <http://www.acumar.gob.ar/informacion-publica/>.

En la misma, se puede acceder a la información institucional, Normativa, Sistema de Información Geográfica (Mapas Públicos – SIOAT), Compras y contrataciones, Informes al Congreso de la Nación, Información pública, Trámites, Plan integral, Informes de Salud Ambiental, Inversiones PISA, Informes de Calidad Ambiental, Préstamo BIRF y Causa Mendoza.

Al mismo tiempo, la página brinda información sobre las diferentes actividades que desarrolla y un amplio espectro de formas de contacto con la ACUMAR, tales como números telefónicos de acceso gratuito, centro de asistencia a la comunidad que se puede acceder por medio de un formulario online y por email a contacto@acumar.gob.ar.

La información brindada en los disímiles campos, se encuentra actualizada desde el año 2010 hasta el mes de julio del 2020.

El sitio web y las redes sociales son más que nunca permanentemente actualizados. Así también las trabajadoras y trabajadores del organismo cuentan con diversos

³⁴ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, Buenos Aires 12 de Abril de 2018. “Mendoza, Beatriz Silvia y otros e/ Estado, Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)”. Considerando 11°.

*canales (boletín interno, reuniones virtuales, síntesis de noticias diarias) para mantener una fluida comunicación interna, achicando así la distancia que impone el teletrabajo y el aislamiento social.*³⁵

Podemos concluir que ACUMAR ha dado cumplimiento acabado a este mandato de la CSJN, por lo que no recibió ningún reproche en el fallo del mes de abril del 2018.

7.2 Cesación de la contaminación de origen industrial

Respecto a los establecimientos industriales pendientes de reconversión, la ACUMAR, dicto la Resolución 297/2018, de fecha 10/09/2018, por la cual se crea en el ámbito de la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental, el Registro de Establecimientos y Actividades de la Cuenca Matanza Riachuelo en el cual está obligado a empadronarse todo responsable o titular de la explotación de todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, o actividad, que se encuentre radicada en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, conforme lo establecido en la Resolución Presidencia ACUMAR N° 1113/2013, y en el sector de Dock Sud comprendido entre la Autopista Buenos Aires-La Plata, el Río de la Plata, el Riachuelo y el Canal Sarandí, a fin de actualizar la información brindada oportunamente por los sujetos obligados por las normas mencionadas.³⁶

ACUMAR en el año 2020, desarrolló una plataforma digital para que las empresas empadronadas adjunten documentación en forma electrónica. <http://www.acumar.gob.ar/prensa/empadronados-podran-presentar-documentacion-electronica/>.³⁷

*En la Cuenca se registran cerca de 5300 empresas según datos del último empadronamiento llevado a cabo en 2018-2019. Más de 800 se encuentran declaradas Agentes Contaminantes (AC) entre ellas 60 establecimientos que fueron recuperados por sus trabajadores y trabajadoras.*³⁸ Contrastando con el fallo Mendoza del 2018, se advierte que en dos años es muy bajo el nivel de exigencia de ACUMAR para lograr ese objetivo, ya que aún quedan 820 establecimientos que se deben reconvertir.

En el informe “Acciones frente a la emergencia sanitaria – registro de recursos y servicios desde el comienzo del aislamiento social, preventivo y obligatorio”³⁹, brindado por la ACUMAR, se pueden verificar la realización diferentes operativos de fiscalización y control de acciones contaminantes – a instancias de denuncias- pero no se advierte en ellas el cumplimiento sistémico y un apego al PISA, tal como fuera ordenado en el fallo “Mendoza”.⁴⁰

³⁵ http://www.acumar.gob.ar/wp-content/uploads/2016/12/Informe-de-Gestion_-El-Estado-Presente_Acciones-Frente-a-la-Emergencia-Sanitaria.pdf.Página 18. Consultado el 12/08/2020

³⁶ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/191343/20180911>. Consultado el 11/05/2020.

³⁷ http://www.acumar.gob.ar/wp-content/uploads/2016/12/Informe-de-Gestion_-El-Estado-Presente_Acciones-Frente-a-la-Emergencia-Sanitaria.pdf. Páginas 10 y 11. Consultado el 12/08/2020

³⁸ <http://www.acumar.gob.ar/prensa/avanzamos-la-construccion-una-red-adequacion-ambiental-la-cuenca-raac/> Consultado el 12/08/2020

³⁹ http://www.acumar.gob.ar/wp-content/uploads/2016/12/Informe-de-Gestion_-El-Estado-Presente_Acciones-Frente-a-la-Emergencia-Sanitaria.pdf. Consultado el 12/08/2020.

⁴⁰ <http://www.acumar.gob.ar/ultimas-noticias/realizamos-operativo-inspeccion-vuelta-rocha/>; <http://www.acumar.gob.ar/prensa/clusuramos-una-planta-lanus-procedimientos-irregulares/>; <http://www.acumar.gob.ar/prensa/intimamos-parex-klaukol-emisiones-parametro/>; <http://www.acumar.gob.ar/ultimas-noticias/trabajamos-la-limpieza-una-mancha-hidrocarburos-rio/>

Al mismo tiempo, señalamos que la ACUMAR- bajo nuevas autoridades- proyecta la creación nuevos organismos, desconociendo que la autoridad fue creada en el año 2006, como si tuviera que refundarse para poder revertir la debilidad institucional denunciada por la CSJN.

Tales como: el Comité de Emergencia-para implementar los protocolos y acciones correspondientes con recursos técnicos y económicos para abordar situaciones sobre el territorio de la Cuenca que requieran una actuación inmediata para evitar riesgos a la salud de la población o impactos negativos en el ambiente;⁴¹ la articulación con la Red de Adecuación Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (RAAC)- que tiene por objetivo trabajar coordinadamente en la búsqueda de estrategias, recursos y herramientas para facilitar a aquellos establecimientos, que ante la obligación de cumplir con un plan para ajustar sus procesos a la normativa ambiental vigente, se encuentren con dificultades técnicas, económicas u organizativas; la Conformación de la Mesa de Trabajo para la Adecuación de Empresas Recuperadas- para articular esfuerzos, diseñar estrategias, herramientas e instrumentos para apoyar los planes de adecuación ambiental de las empresas gestionadas por sus trabajadoras y trabajadores.⁴²

Al mismo tiempo, dentro de este marco, respecto al proyecto llamado “Polo Industrial Curtidor” (“PIC”), podemos advertir que

La iniciativa de ACUMAR junto a la Cámara de Curtidores de Buenos Aires es financiada por el Banco Mundial y ya alcanzó un avance del 40%. En este momento las empresas se encuentran realizando obras de pavimento, terminando las cámaras de pluviales y avanzando en el muro perimetral para cerramiento de 1300 mts.

Dentro del predio, ubicado en General Olazabal 3500, se contempla también la construcción de una Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos Industriales (PTLI) que tendrá capacidad de tratar entre 8.000 a 12.000 m3 diarios y contará con tecnología de punta.

En abril se firmó el acuerdo con el consorcio adjudicatario que lleva a cabo el diseño, construcción, puesta a punto y mantenimiento de la planta que tratará los vertidos de las empresas que se asienten en el PIC. Estas tareas ya fueron iniciadas encontrándose en una etapa administrativa y de relevamiento.⁴³

7.3. Saneamiento de basurales y Limpieza de las márgenes del río

Se mantuvo el trabajo de limpieza de márgenes, espejo de agua y de pasillos, tomando las medidas adecuadas para cumplir el servicio y, en simultáneo, cuidar la salud de trabajadoras y trabajadores. - Generación de un “Protocolo de actividades de limpieza en la Cuenca Matanza Riachuelo” que permitió sostener el servicio con guardias operativas

<http://www.acumar.gov.ar/prensa/clausuramos-una-curtiembre-avellaneda-graves-faltas/> Consultados el 12/08/2020

⁴¹ <http://www.acumar.gov.ar/solicitud/detectamos-una-violacion-clausura-una-planta-industrial-trabajamos-la-limpieza-una-mancha-hidrocarburos-rio/> Consultado el 12/08/2020

⁴² <http://www.acumar.gov.ar/prensa/adecuacion-de-empresas-recuperadas/> Consultado el 12/08/2020

<http://www.acumar.gov.ar/ultimas-noticias/adecuacion-de-empresas-recuperadas-2/> Consultado el 12/08/2020

⁴³ https://megafonunla.com.ar/notas/2020-07-30_se-retomaron-las-obras-del-parque-industrial-curtidor-lanus. Consultado el 11/08/2020

en las más de 40 cooperativas que realizan ese trabajo. - Refuerzo de la tarea con la colaboración de CEAMSE.⁴⁴

En esta instancia, se debe aclarar que ACUMAR, está abocada a cumplimentar las tareas de prevención y protección de los trabajadores y población de la cuenca, contra el Covid 19, mientras continúan con el plan de recolección de recolección de residuos y desinfección sobre la vera del Riachuelo, conjuntamente con la ciudad de Buenos Aires.

...El programa de Limpieza de Márgenes es uno de los programas que lleva adelante ACUMAR dentro de su esquema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Este programa incluye también la limpieza de arroyos que se desarrolla en Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza y Almirante Brown, y en el que se suman 700 cooperativistas, llegando así a más de 1200 afectados a estas tareas. En el primer trimestre del año, por este programa se retiraron de la Cuenca 6.520 toneladas, lo que representa unos 310 camiones recolectores por mes que enviaron los residuos a disposición final en las plantas de CEAMSE. Entrega de insumos de prevención y protección (barbijos, alcohol en gel y jabón líquido). Vacunación antigripal, hepatitis B y antitetánica, y capacitación en prevención del Covid-19 a más de 500 cooperativistas. Para el trabajo en pasillos de Lanús y Avellaneda, ACUMAR les está proveyendo de kit sanitizantes con bombas, líquidos y ropa. - Operativos conjuntos, entre ACUMAR y la Ciudad de Buenos Aires, para recolección de residuos y desinfección sobre la vera del Riachuelo...⁴⁵.

...La limpieza del espejo de agua del Río Matanza Riachuelo es una de las principales actividades relacionadas con el saneamiento de la Cuenca. El trabajo de las barcazas y del sistema de 15 barreras flotantes, distribuidas entre el sector comprendido entre la desembocadura del curso principal y el Puente sobre el Camino de Cintura (Ruta Provincial Nro. 4) que se encuentra sobre el límite hidrográfico de la Cuenca, siguen siendo un medio eficaz para la remoción sistemática y periódica de residuos sólidos sobrenadantes y semihundidos...⁴⁶

7.4 Expansión de la red de agua potable y Saneamiento cloacal

En respuesta a la queja planteada por el Alto Cuerpo judicial, se instituye El Plan Director de Expansión y Mejoras es una guía técnica que permite planificar las obras necesarias para el abastecimiento de agua potable y desagües cloacales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos del área metropolitana que forman parte de la concesión de AySA - Plan De Mejoras, Operación, Expansión Y Mantenimiento De Los Servicios (PMOEM) Revisión Quinquenal 2019-2023-⁴⁷

...El Sistema Riachuelo está conformado por tres grandes obras:

1) El Mega Colector: más de 30 km de túneles que recolectarán los desagües cloacales a lo largo de la margen izquierda del Riachuelo y los transportarán hasta la Planta de Pre-tratamiento. “...Está previsto que el sistema en su conjunto se

⁴⁴http://www.acumar.gob.ar/wp-content/uploads/2016/12/Informe-de-Gestion_-El-Estado-Presente_Acciones-Frente-a-la-Emergencia-Sanitaria.pdf. Páginas 10 y 11. Consultado el 12/08/2020

⁴⁵ <http://www.acumar.gob.ar/pagina/esquema-guardias-mantenemos-la-recoleccion-residuos-la-cuenca/> Consultado el 13/08/2020

⁴⁶ <http://www.acumar.gob.ar/ultimas-noticias/supervisamos-las-tareas-limpieza-mantenimiento-espejo-agua/> Consultado el 13/08/2020

⁴⁷ http://apla.gov.ar/vxct22007.avnam.net/files/pdf/2019/10/PMOEM_02.pdf. Consultado el 13/08/2020

encuentre finalizado y en funcionamiento durante este quinquenio... ”⁴⁸

2) *planta La Planta de Pre-tratamiento: se está construyendo en Dock Sud, Avellaneda, y tratará los líquidos recibidos del Mega Colector*

3) *El Emisario: un túnel que irá por debajo del agua volcará los líquidos ya tratados al Río de la Plata, a 12 km de la costa, completando el proceso de depuración... ”⁴⁹*

Respecto a la obra emisario Berazategui⁵⁰ la empresa AySA informa en su página ⁵¹ actualizada al 30/06/2020, que el Mega Colector tiene un nivel de avance equivalente a 23,8 km construidos sobre el total de 30,4 km de túneles; que la Planta de Pre-tratamiento, ostenta un avance del 19,6 %, sobre el 100% de la obra y que el Emisario se encuentran construido 12 km (aclarando que en el 2020 comienza la etapa de hincar los 34 difusores en el último kilómetro y medio del túnel,)del total de 12 km de túneles. ⁵²

De la confrontación de la información que consta en el plan quinquenal (2019-2023) y la brindada por la página oficial de AySA, se puede observar anticipadamente, nuevamente el incumplimiento de los plazos establecidos en el fallo “Mendoza”: “...*Cabe destacar que, según lo informado en las audiencias anteriores, la finalización de esta obra estaba prevista para el año 2012 y que de las constancias de esta audiencia surge que la terminación de los tres lotes se prevé para marzo de 2021...*”⁵³

7.5 Avance de la relocalización de villas y asentamientos precarios

Se establece el Convenio Marco para el cumplimiento del Plan de Urbanización de Villas y Asentamientos precarios en riesgo ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo 2010, segunda y última etapa” entre los 14 municipios que componen la CMR y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- que actualiza la primera etapa del año 2006.⁵⁴

Con fecha 22/05/2020, ACUMAR informa:

La mudanza de familias que habitaban la ribera del Riachuelo en la Villa 21-24 de CABA, iniciada el pasado 20 de abril, entró ya en su segunda etapa, y se proyecta que concluya a mediados de junio. Para entonces, el total de familias relocalizadas a viviendas del Conjunto Habitacional Alvarado, ubicado en las proximidades del barrio, será de 229...Hasta la fecha, se mudaron 183 grupos familiares... Las mudanzas tienen el objetivo de garantizar el acceso a un hábitat adecuado para la población que residía en condiciones de riesgo ambiental, así como de permitir el acceso público a las riberas del río. Las unidades del complejo, que consta de planta baja y tres pisos, tienen entre uno y tres dormitorios. Cuentan con todos los servicios básicos y equipamiento comunitario⁵⁵

⁴⁸ http://apla.gov.ar.vxct22007.avnam.net/files/pdf/2019/10/PMOEM_02.pdf, página 30. Consultado el 13/08/2020

⁴⁹ https://www.aysa.com.ar/sistema_riachuelo. Consultado el 13/08/2020

⁵⁰ Considerando 8 del fallo CSJN Mendoza ...de abril de 2018

⁵¹ https://www.aysa.com.ar/sistema_riachuelo. Consultada el 13/08/2020

⁵² Fuente de información: https://www.aysa.com.ar/sistema_riachuelo. Consultada el 13/08/2020

⁵³ “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)” de Abril del 2018.

⁵⁴ <http://www.acumar.gob.ar/indicadores/soluciones-habitacionales-relacion-al-plan-viviendas-2010/> consultado el 14/08/2020

⁵⁵ <http://www.acumar.gob.ar/prensa/avanza-la-segunda-etapa-relocalizaciones-la-villa-21-24/> Consultado el 14/08/2020

En conclusión, ACUMAR, en su informe “Soluciones habitacionales en relación al Plan de Viviendas 2010”, actualizado al 20/04/2020, expresa:

*Durante el primer trimestre del año 2020 no se registraron avances respecto a los valores informados en el Informe Trimestral presentado en febrero. De esta manera, se contabilizan a la fecha 4.576 soluciones habitacionales “Terminadas/entregadas”; 4.010 soluciones habitacionales “A iniciar/en ejecución”; 1.672 se encuentran en estado de “Formulación” y 7.513 “Sin gestión”.*⁵⁶

Respecto a la villa inflamable, ésta no se relocalizó -y de los informes de ACUMAR surge que no existe voluntad para hacerlo:

*...ACUMAR finalizó el operativo de limpieza en los canales de Villa Inflamable para mitigar inundaciones. Las tareas que comenzaron en febrero... Durante trece jornadas, se llevó a cabo el desmalezamiento, reperfilamiento de taludes, retiro de residuos y desobstrucción de canales con la ayuda de maquinaria y la participación de 30 cooperativistas de limpieza de pasillo del barrio. En total se acondicionaron mil metros del canal 3 desde su desembocadura y 300 del canal 2, retirando maleza, camalotes y otra vegetación. De esta forma mejorará el escurrimiento de las aguas hacia el arroyo Sarandí disminuyendo los anegamientos e inundaciones en el barrio... Las obras en estas viviendas incluyen, el refuerzo de muros, la realización de revoques, la mejora de techos, el tratado de pisos y la terminación o ampliación de cocinas, baños y dormitorios, entre otras. En casos extremos lo que se resolvió es demoler por completo la propiedad para reconstruir la vivienda con los espacios necesarios para los habitantes de la casa...*⁵⁷

7.6 Plan sanitario de emergencia

ACUMAR, como respuesta al fallo de la CSJN del 2018, instrumenta un documento: “Estrategia de Salud Ambiental”, de noviembre del 2018⁵⁸, en el que incluye el Mapa de Riesgo sanitario (MaRSA), a partir del mapa de riesgo socio ambiental (2017), ACUMAR.⁵⁹ “...que permite realizar el análisis de la distribución geográfica de las enfermedades con relación a la exposición ambiental y posibles contaminantes...”⁶⁰

Entre diferentes respuestas a los planteos del Alto cuerpo judicial, informa:

“...Durante el año 2017 y hasta finales de setiembre de 2018 se llevaron a cabo EISAAR en 83 barrios en los 15 municipios de la CMR, donde habitan 183.646 personas. Mediante el relevamiento puerta a puerta, se relevó información de 18.320 hogares, sobre la percepción de la salud de 74.869 habitantes de los barrios

⁵⁶ <http://www.acumar.gob.ar/indicadores/soluciones-habitacionales-relacion-al-plan-viviendas-2010/> Consultado el 14/08/2020.

⁵⁷ <http://www.acumar.gob.ar/ultimas-noticias/finalizamos-la-limpieza-canales-villa-inflamable-prevenir-inundaciones/> Consultado el 14/08/2020.

⁵⁸ <http://www.acumar.gob.ar/wp-content/uploads/2016/12/IF-2018-53235166-APN-DSYEAACUMAR-Documento-de-Salud-AP.pdf>. Consultado el 14/08/2020.

⁵⁹<http://www.acumar.gob.ar/mapa-riesgo-sanitario/> Consultado el 14/08/2020.

⁶⁰ <http://www.acumar.gob.ar/wp-content/uploads/2016/12/IF-2018-53235166-APN-DSYEAACUMAR-Documento-de-Salud-AP.pdf>, página 34. Consultado el 14/08/2020.

más vulnerables de la CMR, lo cual representa 40,8 % de la población esperada según el censo del INDEC... ”⁶¹

Este accionar de ACUMAR- de realizar el Mapa de riesgo sanitario, luego de la resolución del Alto Cuerpo judicial- proporciona un argumento más para fundamentar la conclusión del mismo, en cuanto a la debilidad institucional y la falta de medición.

Pero el reproche que podemos hacer a la autoridad desde este trabajo, no debe terminar en esto, sino en el accionar de la actual representación, que según informe de fecha 08/07/2020, expresa:

Autoridades de ACUMAR mantuvieron una reunión con funcionarios, comuneros y comuneras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) para trabajar en el Plan Sanitario de Emergencia, que se encuentra en reformulación.

“El concepto de territorio es fundamental en el Plan Sanitario de Emergencia. Pensar cómo se conjugan en los territorios los ambientes y las poblaciones», indicó Dakessian a la vez que remarcó la importancia del rol de las comunas en la Ciudad de Buenos Aires:

«Es fundamental hacer una gestión local a la luz de las particularidades de la Cuenca. Pero también, debemos trabajar en cómo pensar a la Ciudad toda en clave de Cuenca, teniendo en cuenta la gran porción de su territorio que forma parte de ésta”. De esta manera, el Plan Sanitario de Emergencia avanza así en sus etapas de reformulación, luego de incorporar durante los últimos meses aportes del Cuerpo Colegiado, de organizaciones sociales, universidades y gobiernos locales, así como de las y los propios trabajadores de ACUMAR... ”⁶²

Todo ello denota un desconocimiento de los antecedentes que hemos referenciado, a los que no hacen ninguna referencia.

8. Últimas actividades y reflexión final

La Corte Suprema solicita el 5 de noviembre de 2020 la opinión de la Procuración⁶³ debido que no hay una relocalización de los barrios de emergencia -y es más sigue ampliándose la zona de emergencia sanitaria -, el Procurador Fiscal Víctor Abramovich en su respuesta a la vista ,el 22 de marzo de 2021, observa un estancamiento e incumplimientos en la ejecución lo que provoca un creciente malestar de la población de la zona de emergencia Destaca que es necesario que la Corte arbitre medidas efectivas a fin de aumentar la frecuencia de las audiencias con participación ciudadana con un esquema contradictorio, una fuerte actividad pericial y que mejore las reglas de apelación ampliando la legitimación procesal de los organismos públicos pertenecientes a la zona de emergencia . Considera fundamental “verificar que se alcance un sistema de indicadores consolidado, fiable y efectivo, que sirva a esa Corte como herramienta de monitoreo de los avances en el proceso de ejecución”.

⁶¹ Ibidem página 66

⁶² <https://dixitp.com.ar/acumar-presento-el-esquema-preliminar-del-plan-sanitario-de-emergencia-a-funcionarios-de-caba/> Consultado el 14/08/2020

⁶³<http://scw.pjn.gov.ar/scw/viewer.seam?id=UMs3V6%2FA1zeeUoshDmHBMDVJDbeHjHrisT7dpLYxiQM%3D&tipoDoc=sentencia&cid=277569> consultado 10 febrero 2021

El 29 de junio de 2021 Stella Maris Martínez, Defensora General de la Nación presentación realizada el día 30 de junio de 2021⁶⁴, adhiere

“ a los lineamientos desarrollados por la Procuración General de la Nación, se propone que la participación de los afectados e interesados en la definición de los mecanismos se adecue a los estándares de actuación fijados en las '100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad'... resulta necesario que se adopten medidas procedimentales específicas orientadas a captar, procesar y, consiguientemente, valorar las necesidades que experimentan las personas de acuerdo con el contexto ambiental en el que se desenvuelven, para de ese modo proponer la implementación de parámetros dinámicos destinados a cumplir con la sentencia que es materia de ejecución. En conclusión, la eficacia del sistema de medidores de cumplimiento de la sentencia se supedita, inexorablemente, a la consideración del entramado social que se desarrolla en un espacio geográfico determinado –a través de los aportes que pueden realizar aquellos que lo integran–”.

Destaca asimismo, el “deber de garantizar la máxima participación de la población afectada, la actuación mancomunada y concertada de las defensorías locales, en consonancia con la competencia federal que le atañe a este Ministerio”.

En enero 2022 ACUMAR modifica su reglamentación en razón que

el 14 de diciembre de 2020, el Juzgado Federal en lo criminal y correccional de Morón n° 2 en los autos 52000201/2013 caratulados “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ ejecución de sentencia. Información Pública”, ordenó llevar a cabo la reformulación del sistema de indicadores a través del proceso participativo de creación de normas en los términos del Decreto N° 1172/2003 y mediante la celebración de una audiencia pública a efectos de asegurar la existencia de las suficientes instancias de participación comunitaria que brinden la necesaria legitimidad democrática al proceso”⁶⁵.

ACUMAR explica que la misma busco la actividad participativa de los sectores involucrados y así el 27 de mayo de 2021 se inició el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas convocado mediante la Resolución N° 104/2021, en relación con el proyecto denominado “Sistema de Indicadores de ACUMAR. Modificación de los Anexos II y III de la Resolución N° 39/2017 (textos actualizados por la Resolución N° 30/2018)”.El objetivo fue mejorar la medición y comunicación de los avances en el cumplimiento de la sentencia de la CSJN, reorganizándose la presentación de los indicadores en el sitio web. Además explica que de los encuentros llevados a cabo con el Ministerio Público Fiscal y el CONICET se observó la necesidad de incorporar un enfoque de derechos, basados en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), por lo que fue incorporado a la normativa que rige el protocolo de cumplimiento de las mandas de la CSJN

ACUMAR convocó a una Audiencia Pública a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en relación al proyecto “Sistema de Indicadores de ACUMAR en forma virtual el 24 de septiembre de 2021, y a partir de la misma se realizó el informe final con las consideraciones realizadas por quienes participaron de la misma.

64

<http://scw.pjn.gov.ar/scw/viewer.seam?id=W7aKDLJVeKy1ZvQKwiwd76p8cJwsEtdH9kIzbVI8y3c%3D&tipoDoc=despacho&cid=274153> consultado 10 febrero 2021

65 <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/255624/20220103> consultado 10 febrero 2021

Aprobándose el “Modelo Conceptual del Sistema de Indicadores”, el “Listado de Indicadores y Cronograma de Publicación y las “Fichas Metodológicas” correspondientes al nuevo listado de indicadores, derogándose la Resolución N° 30/2018⁶⁶. Hasta aquí el proceso que ya lleva más de una década.

Como reflexión, si se observan los años transcurridos, las actuaciones y respuestas de ACUMAR y el continuo crecimiento del área en emergencia -sin que se observe una verdadera y eficaz actividad objetiva de mejora-, vemos que resulta imposible lograr el cumplimiento de los objetivos planteados por la CSJN, si ACUMAR no tiene un accionar continuo, progresivo, y eficiente con recursos públicos que permitan dar respuesta a la vulneración del derecho a un ambiente sano. Recordemos al efecto la opinión consultiva 23/17 de la Corte Interamericana de Derechos humanos (nuestro país es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos)” Considerando 47. Esta Corte ha reconocido la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos. Asimismo, el preámbulo del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “Protocolo de San Salvador”), resalta la estrecha relación entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales -que incluye el derecho a un medio ambiente sano - y la de los derechos civiles y políticos, e indica que las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros⁶¹ .(Protocolo de San Salvador)”⁶⁷.

Es así que la recomposición y prevención de daños al ambiente obliga al dictado de decisiones urgentes, definitivas y eficaces.

Baste para mostrar la situación que pervive desde aquella sentencia señera de 2008, las palabras de Beatriz Mendoza, vecina que le dio el nombre al fallo de la Corte Suprema de Justicia, Corte que ordenó a los gobiernos nacional, provincial y de la CABA llevar adelante las obras necesarias para sanear el Riachuelo. Al salir de la quinta audiencia pública en relación a dicho saneamiento expresa esta vecina: “Estoy indignada. Me voy. Esta audiencia es una mentira. En once años, no mejoró en nada la calidad de vida de la gente que vive en el Riachuelo. Es más, diría que empeoró, porque la contaminación industrial se incrementó y no se controla”⁶⁸.

⁶⁶ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/255624/20220103> consultado 10 febrero 2021

⁶⁷ https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf consulta 10 febrero 2021

⁶⁸ <https://www.lanacion.com.ar/buenos-aires/reunion-riachuelo-indignacion-vecinos-explicaciones-funcionarios-nid2267162> 12 de julio 2019 consultado 20 de marzo 2020